

169
pued cuando se ofrece aquella cantidad es
que la renta vale mas por que produce
mas, y no está el *especificio* en el caso de
hacer regalos.

id
El Sr Limeras dice que le guta ser come
nente, y supunto que combatio el dictamen
que motivo el acuerdo a que se ha aludido
por que existia en él la contradiccion de re-
conocer en la primera parte que el arrend^{to}
no tenía derecho a indemnizacion alguna
concediendola sin embargo en la segunda
con falta de lógica, por equidad. Hoy debe de
cirlo mismo, recordando que tambien se
opuso por que la concesion de la renta por
por año mas era una indemnizacion vaga e
indeterminada, pudiendo valer mas, como bien
pronto se ha demostrado en el presente caso.
¿Con que derecho se renuncia ahora a la
mayor cantidad que se ofrece? No puede re-
nunciarse ni a esta ni a la otra mayor que
se ofreciera. Por eso no está conforme con el
dictamen.

id
El Sr Martin Moya, acepta las razones in-
dicadas por el Sr Limeras, añadiendo que en
su sentir cabe la revocacion del acuerdo, desde
el momento que el Ayuntamiento se ha persuadido
de los perjuicios que con él se causan a los
fondos municipales.

id
El Sr Lopez Gomez, recuerda al Sr Lu-
meras, que le dijo que en el dictamen, en
vez de la palabra equidad que se empleaba,
debia ponerse la de justicia, que era en lo
que se habia convenido en la Comision, con
cuya variacion estuvo conforme el Sr Limeras.
id
Dicho Sr recuerda el hecho pero como
la aclaracion no le satisfizo, y con ella tam-
poco podia armonizar el *contrasentido*.